



## Revisión salarial del convenio colectivo de "Locales de Espectáculos y Deportes"

**GOBIERNO VASCO**  
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Delegación Territorial de Gipuzkoa**

Revisión Salarial N.º Orden 078/01-F.1.285

Vista la documentación presentada el día 6 de noviembre de 2002, por la comisión negociadora del convenio colectivo de «Locales de Espectáculos y Deportes», (Código de Convenio Número 2000805), de ámbito provincial, registrado con fecha 17 de agosto de 2001, a la que se adjunta el correspondiente acuerdo firmado por la misma en la reunión celebrada el día veinte de mayo del año en curso, sobre aplicación de la revisión salarial prevista en el art. 15 del texto del convenio colectivo y que surtirá efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, solicitando su registro, depósito y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* de 29-03-1995), en relación con el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, Decreto del Gobierno Vasco 39/81, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos y Orden de 3 de noviembre de 1982, que los desarrolla, en relación con el Real Decreto 2.209/79, de 7 de setiembre y Decreto 44/2002, de 12 de febrero (publicado en el *Boletín Oficial del País Vasco* de 20 de febrero) por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Depositara una copia del mismo en la Sección de Relaciones Colectivas de esta Delegación.

*Tercero.*—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 22 de noviembre de 2002.—La Delegada Territorial, Gemma Jauregi Beldarrain.

(6812) (13254)

ACTUALIZACION DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LOCALES DE  
ESPECTACULOS Y DEPORTES DE GIPUZKOA PARA EL AÑO 2002

## DISPOSICIONES GENERALES DEL CONVENIO

### *Artículo 3.º Jornada laboral.*

A partir del 1 de enero del año 2002 la jornada máxima ordinaria de trabajo para el personal en régimen de jornada partida será la de 1.736 horas anuales; para los que trabajan en régimen de jornada continuada, la de 1.721 horas anuales; y para el personal de piscinas climatizadas, la de 1.715 horas anuales.

Dentro de dichas jornadas máximas anuales las empresas podrán establecer las jornadas diarias que se estimen oportunas, confeccionando, a ser posible dentro de los quince días siguientes a la vigencia de las mismas, el calendario laboral correspondiente. Los trabajadores afectados deberán tener en consideración que seis horas de la jornada reducida en Convenios anteriores fueron a cargo del horario de tarde de las jornadas del 24 y 31 de diciembre.

Las empresas podrán encomendar al trabajador los trabajos que considere oportunos, siempre y cuando éstos correspondan a la categoría similar que tenga reconocida y no suponga menoscabo alguno de la dignidad humana y de su formación profesional.

El personal que realice varios cometidos percibirá el sueldo correspondiente a las funciones de la categoría superior.

La primera columna establece el salario Convenio mensual, por hora o por actuación, que es base de cálculo del complemento por antigüedad. La Segunda columna establece el salario Convenio anualizado.

### *Artículo 11.º Plus de transporte.*

Las empresas abonarán por este concepto 1,47 € por día de trabajo a los trabajadores que residan a más de 2 kilómetros del centro de trabajo. Dicha cantidad se irá incrementando anualmente en el IPC de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el segundo y tercer año de convenio. Se exceptúa del pago de este plus a aquéllas empresas que faciliten a sus trabajadores medios de locomoción suficientes y adecuados. El plus de transporte no se abonará a los trabajadores fijos discontinuos que residan a más de 2 Km. del Centro de trabajo.

### *Artículo 21.º Salarios reales.*

A los trabajadores que durante el año 2000 hubieran percibido retribuciones salariales superiores, excluyendo complemento de antigüedad, a las establecidas en las Tablas salariales de dicho año, les serán incrementadas dichas retribuciones, en el 3,5% para el año 2001, en el 80,5% del I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el año 2002 y en el 87,5% del I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) de la Comunidad Autónoma del País Vasco menos 0,25 durante el año 2003, sin revisión al finalizar cada año.

Se consideran retribuciones salariales a efectos de salario real todas aquellas que tengan concepto de salario a excepción de la antigüedad y que como tal constituyan percepción económica del trabajador por sus servicios profesionales por cuenta de la empresa, ya sea en dinero o en especie y que como salario base y complemento o plus salarial retribuyan su trabajo efectivo incluidos los periodos de descanso computables como de trabajo.

### *Artículo 25.º Póliza de seguros.*

Las empresas afectas a este Convenio tendrán suscrita Póliza de Seguros que garantice a

todos los trabajadores de la Empresa por el capital asegurado mínimo de 22.465 €, siendo dicha base para el ejercicio 2002 y actualizable según I.P.C. de la Comunidad Autónoma Vasca, por conceptos de Muerte, por accidente laboral o Incapacidad Permanente Total y Absoluta derivada de accidente de cualquier tipo. Las empresas afectadas por el Convenio estarán obligadas a facilitar una copia de la póliza a los trabajadores.

*Artículo 30.º Dietas y kilometrajes.*

Las dietas se abonarán por la totalidad del gasto realizado previo conocimiento de la Empresa y posterior justificación de la misma. Con carácter general se fija en 9,04 € para gasto de comida y 9,04 € para gasto de cena.

El kilometraje para desplazamientos laborales en coche propio, será de 0,26 € por kilómetro.

Dichas cantidades lo son para el año 2002 debiendo ser incrementadas en el IPC de la Comunidad Autónoma del País Vasco para los años de vigencia de este Convenio.

Retribuciones de categorías comunes

*Sal. Conv. Sal. Anual*

—*Nivel 1.*

Titulados de Grado Superior 1.662,59 24.938,72

—*Nivel 2.*

Titulados de Grado Medio

Jefe de Departamento o Sección 1.336,90 20.053,66

—*Nivel 3.*

Encargado General de Instalaciones sin vi-

vienda, Entrenador deportivo, Conduc-tor Mecánico de vehículos, Maquinista Mecánico, Oficial 1.ª Administrativo 1.176,01 17.640,18

—*Nivel 4.*

Conductor de vehículos, Maquinista, Patrón de embarcaciones, Mayoral pla-zas de toros 1.108,19 16.622,85

—*Nivel 5.*

Oficial de 1.ª Oficios Varios, Encargado de material de vestuarios o cabinas o de instalaciones con vivienda, Contra-maestre, Capataz, Monitor de Guardería, Vaquero plaza de toros

970,64 14.559,71

—*Nivel 6.*

Oficial 2.ª Administrativo, Oficial 2.ª de Oficios Varios, Ayudante de Oficio o especialidad, Bañeros, Taquilleros, Porteros, Vigilantes y Serenos

896,31 13.444,67

—*Nivel 7.*

Auxiliares Administrativos, Peones, Personal de Limpieza, Plancha, etc. 825,09 12.376,29

—*Nivel 8.*

Recogepelotas, Auxiliar de categorías anteriores de 1.º y 2.º año 479,06 7.185,85

CARRERAS DE CABALLOS

Al personal de carreras de caballos les será de aplicación el Convenio de la Provincia de Madrid, ya que la organización de carreras de caballos en el Hipódromo de Lasarte corre

a cargo de la misma empresa que en dicha Provincia.

RETRIBUCION DEL PERSONAL FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO DE TODOS  
LOS FRONTONES Y  
REAL SOCIEDAD  
(Por actuación)

*Euros*

Encargado de personal subalterno (Jefe) 45,86

Encargado de personal subalterno (Subjefe) 41,17

Inspectores . 33,69

Portero, encargado de marcador, acomodador, almoha-dillero, personal de limpieza,  
servicios y guardarropa  
30,03

Juez de centro . 35,17

Juez de cancha 32,18

Personal de terreno de juego, localidades, preparador de acceso y personal de limpieza  
(por horas) 7,28

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO, EN  
FUTBOL Y RESTO DE DEPORTES  
(Por actuación)

*Euros*

Porteros . 21,56

Acomodadores y personal de limpieza 20,42

Peones de terreno de juego, localidades y preparación de accesos (por horas) . 7,28

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE PLAZA DE TOROS  
(Por actuación)

*Euros*

Jefe de personal . 94,97

Inspector Jefe 50,93

Inspectores, monosablos, vendedor de almohadillas, clarines, timbales, alguacillos,  
chulos de toril, servicio de banderilla y puyas, areneros hondoneros, mu-  
lilleros, electricistas, carpinteros, recibidores de puer-ta, recibidores de tendido, acomodadores,  
recogedor de almohadillas, personal de servicios y guardarropa, limpieza y mozos de  
enfermería . 30,09

Carpintero y carpintero de invierno . 29,04

RETRIBUCIONES Y OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PLAYA

*Euros*

—*Personal que trabaja todo del año (diario):*

Encargado del cuidado de la playa 35,97

Personal de secadero . 29,04

—*Personal de temporada de verano:*

Encargado de Playa de La Concha 30,61

Encargado de Playa de Ondarreta . 29,67

Encargado de Bañeros 31,20

Cabo de Boteros . 32,00

Motorista, vigía, cuidador bañistas, balero distinguido, vigilante, serenos, personal de limpieza, silleras, cabinera y recoge-papeles

31,72

Bañeros, boteros y guarda de lanchón 28,52

Todo el personal de playas de la provincia seguirá percibiendo el plus de distancia al trabajo de 0,94 €/día, este plus se percibirá incluso en casos en que el trabajador esté de baja por accidente o enfermedad, y no será compensable ni absorbible por ningún otro concepto.

La brigada de trabajadores que efectúa los trabajos de limpieza y recogida de basuras en las playas de la Provincia recibirá en concepto de plus de trabajos tóxicos, un plus del 20% del salario que en la tabla se fija para su categoría.

#### RETRIBUCIONES PARA EL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES DE TIRO

*Euros*

—*Personal por actuación:*

Encargado de pichones 40,33

Recogedor de pichones, porteros 44,77

Fonofut 44,77

Peones y maleteros 32,00

Auxiliares de peones y maleteros de 1.º y 2.º año 29,04

Plus de distancia: A todo el personal de la Sociedad de Tiro, la empresa le abonará el importe de los gastos de desplazamiento en los medios de locomoción, desde su domicilio al centro de trabajo.

Las normas a aplicar al personal de Sociedades Recreativas, Velódromos, Pistas, Boleras, Palacio del Hielo, Polideportivos, etc. serán las contenidas en el presente Convenio, y en lo referente a las categorías profesionales y sus salarios se asimilarán a las de idéntico cometido de las enumeradas en estas Tablas.

Cuando surgiera duda respecto a la clasificación del personal empleado en esta u otras actividades deportivas, será la Comisión Mixta, en la que se fijarán los salarios de cada categoría, por equiparación a las de otras actividades contempladas en este Convenio.